



Seis de octubre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0773
RADICADO N° 2023-00083-00

En la demanda ejecutiva laboral de primera instancia, promovido por ALBERTO ALEXANDER SIERRA MAYA contra INVERSIONES TRIBILIN S. A. S., procede el despacho a pronunciarse frente al escrito allegado.

CONSIDERACIONES

Mediante el proveído que libró mandamiento de pago, imponiéndose a la parte ejecutada la obligación de pagar al señor ALBERTO ALEXANDER SIERRA MAYA, las sumas de dinero contenidas en decisión judicial ejecutoriada proferida por este despacho, se ordenó por error la notificación de esta providencia por ESTADOS, según lo previsto en el artículo 306 del C. G. del P., cuanto en materia laboral existe nombra que indica la forma en que debe notificarse dicha providencia.

El CPTSS, en el CAPÍTULO XVI, PROCEDIMIENTOS ESPECIALES, en lo dispuesto frente al proceso ejecutivo dispone:

“ (...)

ARTICULO 108. NOTIFICACION Y APELACION. Las providencias que se dicten en el curso de este *proceso* se notificarán por estados, salvo la primera, que lo será personalmente al ejecutado, y solo serán apelables en el efecto devolutivo.

(...)”

Por lo anterior, lo que correspondía era ordenar la notificación del auto que libró mandamiento de pago en forma personal, de conformidad a la norma citada.

Sin embargo, teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada como previa, ya se encuentra perfeccionada y que el abogado que representa a la parte pasiva allegó memorial a este proceso, cumplido con ello los presupuestos

RADICADO N° 2023-00083-00

contemplados en el artículo 301 del código ya mencionado, se tendrá notificada a la sociedad INVERSIONES TRIBILIN S. A. S. por conducta concluyente.

En consecuencia, se dispone el envío del link de acceso al expediente digital del proceso a la dirección de notificación judicial de la parte demandada, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente proveído, y una vez vencidos, se cuantificarán los términos legales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificado por conducta concluyente a INVERSIONES TRIBILIN S. A. S., por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

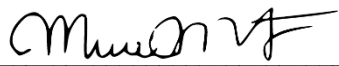
SEGUNDO: Disponer el envío del link de acceso al expediente digital del proceso a la ejecutada, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente proveído, y una vez vencidos, se cuantificarán los términos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 159 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 09 de octubre de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b8b81cf279ffd29ee57dd02f1b9a386309e986d9e14cf1a88036896b9e7dbc2**

Documento generado en 06/10/2023 11:05:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>